ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS O INMUEBLES OBLIGADOS, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024

CONTENIDO

		,
T	MADCO	JURIDICO

- 1.1 Leyes
- 1.2 Reglamentos
- 1.3 Normas Oficiales Mexicanas
- 1.4 Normas Técnicas
- 1.5 Acuerdos y otras publicaciones
- II. DEFINICIONES
- III. CAMPO DE APLICACIÓN
- IV. OBJETIVO GENERAL
- V. OBJETIVO ESPECÍFICO

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, INDUSTRIA O INMUEBLE OBLIGADO

VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

- 8.1 Datos generales
- 8.2 Descripción del inmueble

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

- 9.1 Riesgos Internos
- 9.2 Riesgos Externos

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

- 10.1 Comité Interno de Protección Civil
- 10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil
- 10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil
- 10.4 Funciones
- 10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil
- 10.6 Funciones generales de las Personas Brigadistas
- 10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios
- 10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios
- 10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue

- 10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones
- 10.11 Funciones específicas de la Brigada de Apoyo Psicosocial
- 10.12 Capacitación
- 10.13 Simulacros
- 10.14 Señalización
- 10.15 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia
- 10.16 Instalación Eléctrica
- 10.17 Instalación de Gas L.P. y/o Natural
- 10.18 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos
- 10.19 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones
- 10.20 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios
- 10.21 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones
- 10.22 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

- 11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios
- 11.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios
- 11.3 Sistemas fijos contra incendios
- 11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios
- 11.5 Iluminación de Emergencia
- 11.6 Primeros Auxilios
- 11.7 Alerta Sísmica
- 11.8 Materiales Peligrosos
- 11.9 Zonificación para atención de la emergencia

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

- 12.1 Objetivos
- 12.2 Contenido
- 12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias
- 12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

- 14.2 Procedimiento de verificación
- 14.3 Cédula de verificación

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

ANEXO 4. LISTADO FOTOGRÁFICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PLANTAS VENENOSAS

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

- 1.1.1 Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023.
- 1.1.2 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.
- 1.1.3 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.
- 1.1.4 Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2023.
- 1.1.5 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.
- **1.1.6** Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de diciembre de 1998, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2014.

1.2 Reglamentos

- 1.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.
- 1.2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023.
- **1.2.3** Reglamento de la Ley de Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo 2005.
- **1.2.4** Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2024.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

- 1.3.1 NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- 1.3.2 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

- **1.3.3** NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.
- 1.3.4 NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de gas LP. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.
- **1.3.5** NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.
- **1.3.6** NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.
- 1.3.7 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.
- 1.3.8 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.
- **1.3.9** NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.
- **1.3.10** NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.
- 1.3.11 NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica pre hospitalaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.
- 1.3.12 NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.
- 1.3.13 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio Extintores Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.
- 1.3.14 NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002.
- 1.3.15 NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.
- **1.3.16** NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.

1.4 Normas Técnicas

- **1.4.1** Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.
- **1.4.2** Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024.
- **1.4.3** Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.5 Acuerdos y otras publicaciones

1.5.1 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

- **1.5.2** Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.
- **1.5.3** Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo con Comentarios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de junio de 2020.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

- 2.1 Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;
- **2.2 Brigadista de Protección Civil:** Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un establecimiento mercantil, industria o inmueble ante una emergencia o desastre;
- **2.3 Brigadas Multifuncionales:** Son aquellas que se constituyen en los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados cuando por el número de trabajadores no es posible conformarse todas las brigadas;
- **2.4 Capacitación:** Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;
- 2.5 Comité: Al Comité Interno de Protección Civil, que es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;
- 2.6 Establecimientos mercantiles: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;
- **2.7 Estaciones de Servicio**: las unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de gasolina, diésel, gas natural comprimido, gas natural, gas LP y que comprende las siguientes unidades económicas contempladas en el SCIAN: 468411, 468413, 468414, 468411, 468413 y 46814.
- **2.8 Grupo de Apoyo Especial:** Es aquel que tiene como función principal de acuerdo a la población permanente del establecimiento el apoyar a las personas de atención prioritaria, como son niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores entre otras en los procesos de repliegue y evacuación;
- **2.9 Industria:** Inmueble, cualquiera que sea su denominación, en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la transformación, fabricación y/o procesamiento de materiales o sustancias, ya sea de forma manual o mediante el uso de maquinaria y/o otras herramientas;
- 2.10 Instalaciones Eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, etc.;
- **2.11 Instalaciones Especiales:** Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riego, incendio, entre otros;
- **2.12 Instalaciones Hidráulicas:** Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, entre otros) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

- **2.13 Instalaciones Hidrosanitarias:** Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliara y el primer registro hacia el interior del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- **2.14 Instalaciones Sanitarias**: Conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;
- 2.15 Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- **2.16 Medidas Estructurales:** Aquellas que gestionan o regulan el impacto de un fenómeno perturbador mediante actuaciones que contengan algún elemento constructivo, de infraestructura física, eléctrica, hidrosanitaria o supongan la adopción de criterios urbanísticos ad hoc; cualquier construcción física diseñada para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas; engloban todas aquellas construcciones que reducen o evitan el posible impacto de un fenómeno perturbador, incluyendo un amplio rango de obras de ingeniería civil;
- **2.17 Medidas no Estructurales:** Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de procedimientos de actuación, políticas, concienciación, desarrollo del conocimiento, reglas de operación, limpieza y mantenimiento, entre otras;
- **2.18 Plan de Contingencias:** Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;
- 2.19 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen como fin garantizar que las funciones mínimas esenciales operen ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, obteniendo un esquema de acciones que reduzcan la toma de decisiones durante las acciones de recuperación, restaure los servicios críticos rápidamente y permita un normal funcionamiento de los sistemas y procesos lo antes posible, minimizando costos y aumentando la efectividad;
- 2.20 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el fin de proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente, ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;
- **2.21 Programa Anual de Capacitación**. Es la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción-aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados, para el personal en general, el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- 2.22 Reglamento: Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- **2.23 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC)**: Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;
- 2.24 Secretaría : Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- **2.25 Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos;
- **2.26 Sistema de Comando de Incidentes:** Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente; y,
- **2.27 Verificación**: Diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a cargo de la autoridad con facultades para tal efecto y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la normativa.

III. CAMPO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC) en Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles obligados, catalogados como de mediano y alto riesgo, por parte de quien sea responsable del mismo, a través de un ROPC.

- **3.1 Obligados**. Las personas física o moral, representante legal, administrador, arrendador, propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.
- 3.1.1 Los presentes Términos de Referencia no aplican a:
- a) Centros de Atención Infantil en la modalidad pública, privada y mixta;
- b) Escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior de sostenimiento público o privado;
- c) Estacionamientos en planta baja sin construcción superior o inferior o que no existan construcciones superiores o iguales a 25 m²;
- d) Inmuebles destinados al servicio público;
- e) Inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales;
- f) Hospitales;
- g) Mercados públicos;
- h) Parques de diversiones/Temáticos/Centros de Entretenimiento Familiar (CEF);
- i) Oficinas y edificaciones con aforo menor a 100 personas; y
- j) Campos de golf y clubes deportivos con menos de 1,000 metros cuadrados de construcción.
- **3.1.2** Los presentes Términos de Referencia no aplican a los siguientes establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados con una superficie menor a 250 metros cuadrados de construcción y/o aforo menor a 100 personas:
- a) Corporativos;
- b) Comercios al mayoreo;
- c) Almacenes generales o con refrigeración;
- d) Lugares de edición de periódicos, revistas, libros, directorios, listas de correo y otros materiales;
- e) Lugares de producción de películas, programas para la televisión, videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales;
- f) Banca múltiple, fondos y fideicomisos financieros;
- g) Laboratorios de pruebas;
- h) Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería y ciencias de la vida, prestados por el sector público o privado;
- i) Promotores del servicio privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos;
- j) Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales;
- k) Agencias noticiosas;
- 1) Servicios de blindaje y de adaptación de automóviles y camiones;
- m) Centros de acondicionamiento físico del sector privado;

- n) Boliches;
- ñ) Billares; y,
- o) Casas de juegos electrónicos.
- **3.1.3** Aquellos establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados que, de acuerdo al Cuestionario Clasificatorio del nivel de riesgo de las actividades económicas en la Ciudad de México, lo requieran.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer los parámetros a los que habrá de sujetarse la elaboración de Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados de mediano o alto riesgo ubicados en la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender las emergencias dentro de los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, INDUSTRIA O INMUEBLE OBLIGADO

- **6.1** Identificar los elementos y requerimientos para la elaboración, integración y captura en la Plataforma Digital para ingreso del PIPC de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados de mediano o alto riesgo, que analice, identifique y gestione los riesgos a los que están expuestos.
- **6.2** Definir las directrices a las que se sujetará la revisión de los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.
- **6.3** Establecer las obligaciones de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.
- 6.4 Supervisar e intervenir en la elaboración y captura del PIPC, a través de un ROPC.
- 6.5 Contar con un análisis de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.
- **6.6** Contar con Constancia de Seguridad Estructural del inmueble, emitida por un Corresponsable en Seguridad Estructural, respecto de todas y cada una de las construcciones que lo conformen, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.
- 6.7 Contar con Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- **6.8** Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros no cancelable.
- 6.9 Contar con Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en el caso de ser aplicable.
- **6.10** Para el caso específico de Estaciones de Servicio, deberá contar con autorización por parte de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA).
- **6.11** Capacitar a todo el personal y a las brigadas de protección civil o a la brigada multifuncional, implementando programas de capacitación en temas de protección civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue y comunicaciones, así como la brigada de apoyo psicosocial cuando sea aplicable, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria, conforme a los presentes Términos de Referencia y conforme al temario de capacitación al que se refiere la Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.
- **6.12** Realizar los simulacros conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya, contando con copia del Acta de Evaluación correspondiente.

- **6.13** Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado al riesgo de incendio en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, determinado conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, o la que la sustituya.
- **6.14** Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías y la **NOM-003-SEGOB-2011**, Señales y avisos para protección civil Colores, formas y símbolos a utilizar o las que las sustituyan, así como en lo dispuesto en el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios al que se refiere en los presentes Términos de Referencia.
- **6.15** Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas que ocupan, trabajan o visitan el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, incluyendo aquéllas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.
- **6.16** Contar con un ejemplar físico del PIPC en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.
- **6.17** Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los PIPC en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

- 1. Datos generales del inmueble y descripción general del mismo;
- 2. Identificación y análisis de riesgos;
- 3. Plan de reducción de riesgos;
- 4. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
- **5.** Plan de Contingencias; y,
- 6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- c) Nombre y cargo del responsable del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; y,
- d) Horario laboral.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente al inmueble donde se encuentra el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado mediante:

- a) Georreferencia en Coordenadas Geográficas, tomadas en el acceso principal del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado (localización geográfica);
- **b)** Domicilio completo;

- c) Calles entre las que se ubica; y,
- d) Nivel en el que se encuentra, sólo en el caso de que el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, sea de dos o más niveles sobre o bajo el nivel de la banqueta.

8.1.2 Población

Se deberá señalar el aforo autorizado total, cuando se trate de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados; asimismo, se deberá describir el número de personas que permanentemente laboran o asisten al establecimiento mercantil, industria o inmueble, especificando:

- a) Aforo autorizado;
- b) Número de personas que laboran en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- c) Personas con discapacidad; y,
- d) Población flotante: número de personas que acceden al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado entre una unidad de tiempo (persona/día).

8.2 Descripción del inmueble

- **8.2.1** Se señalarán, breve y puntualmente, las características físicas del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, las cuales como mínimo deberán contar con las que se mencionan a continuación:
- a) Año de construcción;
- b) Tipo de estructura predominante (indicar si se trata de estructuras de concreto, estructuras de acero, estructuras prefabricadas, estructuras de mampostería y estructuras mixtas);
- c) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;
- d) Metros cuadrados de superficie y metros cuadrados de construcción;
- e) Material de construcción;
- f) Estacionamientos (precisando: número de estacionamientos, con o sin estructura superior, metros cuadrados de estacionamiento);
- g) Instalaciones hidrosanitarias, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado:

Sistema de abasto:

	Toma Directa Toma Compartida						Tandeo					
Ес	Equipos de distribución:											
	Hidroneuma	áticos	Bombas					Bombas cont	ontra incendio			
Ti	po de desagü	e:										
	Fosa séptica	Planta de tratamiento de aguas residuales		Trampas de grasas		Directo a drena local		drenaje		Otros (especificar):		
				1 Brasas	1	10041						
Ti	po de tubería	hidráulica:										

Ī	Cobre	PVC	CPVC	PAD	Hierro galvanizado	Otros (especificar):

Ti	po de tubería	ı sani	taria:																
	Cobre		PVC	,	CPV	C		PAD		I	lierro	o ga	lvaniz	ado		С	tros (e	spe	cificar):
De	epósitos de a	lmace	enami	ento y	regula	ción:													
	Cisterna	,	Tinac	os	Cis	terna	cor	ntra ince	ndio				Cisterr	na P	luvial		О	tros	(especificar):
M	antenimiento	prev	entiv	o de la	instala	ción	hid	ráulica y	sanit	ari	a ger	nera	1:						
	Diario		Ser	nanal			Qu	incenal			M	[ens	ual		1	Anua	1		Ninguno
Ot	ras instalacio	ones ((descr	ribir: a	lberca,	ciste	rna,	hidrone	umáti	icos	s, ent	tre o	otros):						
h)	h) Instalaciones eléctricas, conforme lo siguiente:																		
						I	NST	ALACI	ONE	S E	ELÉC	CTI	RICAS	5					
M	arcar con u	na "X	ζ" las	insta	lacione	s coi	ı las	que cue	ente e	el e	stab	leci	miento	me	ercant	il, in	dustri	a o i	inmueble obligad
Ti	po de acome	tida:																	
	Monofásica Bifásica					Trifásica Suministro en modo ai no conectado CFE (pl emergencia,					aislac tado a (plant	lado o sea suministro eléctrico a la red de unta de							
Ni	vel de tensió				eléctrica	:									1				
	Baja tensión	n (220	0/127	V)			Me V)	edia Tens	sión (13,	,800,	, 23,	,000 o	34,5	00	I A		IS1Ó1	n (más de 34,500
Sis	stema de aco	metic	la:												•				
	Aérea						Áre	ea subter	ránea	ea Subterránea									
Eq	quipos eléctri	cos n	nayor	es:															
	Transforma distribución		es) d	e	Trans: seco(s		ado	r(es)			Mote 10 k		s de má	ás d	е	Equipos de aire acondicionado con MCB igual o mayor a 3X50 A			
	ı su caso indi		-	dad de	cada u	no d	e los	s equipos	s exis	ten	tes.								
Di	stribución de	e enei	rgía:																
	Tablero de distribución Centros de							s de o	A través de empalmes, derivación o desde bornes del equipo protección.										
Sis	stemas de pr	otecc	ión co	ontra s	obrecor	rient	te. T	ipo de co	orta c	orr	riente	e en	caso d	e so	brecor	rient	e:		
	Fusible	Fusible Interruptor Termomagnético.								In	nterr	uptor o	elec	romag	gnétic	ю.		Interruptor LSIG	

Sistemas de protección contra sobretensión. Tipo de dispositivo para proteger la instalación contra elevaciones de voltaje: Supresor de sobretensiones en Contactos con supresor de picos de Apartarrayo Sistema tablero principal y/o tableros de voltaje puesta a derivados. tierra para apartarrayo Sistemas de protección contra tormentas eléctricas. Tipos de dispositivo para proteger la instalación contra tormentas eléctricas: Pararrayos del de Sistema de puesta a tierra Existe Bajantes sistema pararrayos destinado para el sistema de continuidad del protección contra tormentas sistema de protección contra tormentas eléctricas. Elementos de protección ante una falla a tierra: Existe conductor del electrodo de Existe conductor de puesta a Existe Existe conexión referencia de puesta tierra, puente lado sistema, tierra de equipos en todas las de puesta a canalizaciones, manteniendo tierra puesta a tierra puente principal, etc. y esta en continuidad desde el equipo seleccionado de gabinetes para manera У final hasta la fuente. cajas metálicas. sistema. adecuada. Sistema de canalización eléctrica: Empotradas o adosadas Subterráneas Aéreas Tipo de material del sistema de canalización eléctrica: Metálicas No metálicas - flexibles Sin canalización Energía de respaldo: Plantas de emergencia Subestación eléctrica Ninguno Sistemas alternos: Fotoceldas Placas solares Regulador de carga Baterías solares Otros (especificar): Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general: Diario Semanal Mensual Ninguno Quincenal Anual Otras instalaciones (describir): i) Instalación de gas natural y/o L.P., conforme lo siguiente: INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y/O L.P. Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado:

Instalación de aprovechamiento:

Gas natural	Estacionario con Gas L.P.	Cilindro portátil de Gas L.P.

Por cada tanque describa lo siguiente:

No.	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación especifica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso
		1 dolledelon	de Cierre	Сърсенией		

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas:

Diario	Semanal	Quincenal	Mensual	Anual	Ninguno

- j) Descripción breve del cuarto de máquinas y condiciones del mismo, en caso de contar con éste;
- k) Descripción breve de elevadores de personas y de carga y condiciones de los mismos, en caso de contar con ellos;
- I) Descripción breve de instalaciones especiales o especializadas de los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellas;
- m) Descripción breve de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellos; y,
- n) Descripción breve de depósito y almacenes de materiales inflamables o combustibles o sustancias químicas peligrosas a las que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, o la que la sustituya.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario conocer el nivel de riesgo del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las posibles amenazas o peligros que inciden sobre estos; así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas trabajadoras, visitantes o usuarios de los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias y Plan de Continuidad de Operaciones.

La metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

- 9.1.1 Para su realización se deberán considerar cualquiera de las siguientes metodologías:
- a) William T. Fine, desarrollando al menos diez amenazas en donde se identifiquen los posibles riesgos a los que está expuesto el inmueble, omitiendo aquellas que no impacten en el mismo;
- b) En establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados de mediano riesgo, se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, para determinar el riesgo de incendio; y,
- c) Para establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados de alto riesgo de incendio, además de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.
- 9.1.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) al c) del numeral 9.1.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

- 9.2.1 Para el análisis de riesgos externos, se considerará lo señalado en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como en el de la Alcaldía que corresponda, considerando lo siguiente:
- a) Fenómenos perturbadores de origen natural; por su cercanía o colindancia con cerros, ríos, laderas, barrancas, bosques, áreas naturales protegidas y otros, tales como: desgajamientos, deslaves, desbordamientos, inundaciones, hundimientos, incendios, entre otros; y,

b) Amenazas/Peligros de origen antropogénico; considerando las distancias que se señalan en la siguiente tabla:

Amenazas/Peligros de o	rigen antropogénico
	Distancia a la redonda, tomando como centro el acceso principal del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado
Tanques elevados	50 metros
Almacenes de materiales peligrosos	500 metros
Torres con cables de alta tensión	50 metros
Postes de energía eléctrica	50 metros
Antenas de teléfonos celular o telecomunicaciones de más de 30 metros de altura	100 metros
Transformadores eléctricos	50 metros
Terminales o rutas aéreas	500 metros
Puentes o desniveles	100 metros
Vías de ferrocarril operando	50 metros
Industrias de alto riesgo	500 metros
Anuncios espectaculares	50 metros
Circulación de transporte pesado	50 metros
Estaciones de servicio	500 metros
Basureros (emisiones, olores o fauna nociva y otros)	200 metros

- 9.2.2 El resultado de la identificación y análisis de riesgos se plasmará en un plano o croquis.
- 9.2.3 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) y b) del numeral 9.2.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Con base en el resultado de la identificación y análisis de riesgos, se establecerán las acciones estructurales y no estructurales para la reducción de riesgos, considerando:

A) Acciones No Estructurales

10.1 Comité Interno de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, la población del establecimiento debe estar preparada para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo. Por lo anterior, es requisito que los establecimientos cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de una emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, permitirán contar con personal organizado y capacitado, responsable de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar las características de las actividades del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y el número de trabajadores y visitantes que regularmente se encuentran en él.

Cuando se requiera actualizar la información del Comité Interno de Protección Civil bastará que se haga con un acta en la que se señale lugar, fecha, hora, nombre del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, nombre de la persona o personas que dejan de formar parte del Comité y de aquellas que lo sustituyan. El ROPC deberá capturar en la Plataforma Digital el acta actualizada e integrarla en el ejemplar físico del PIPC.

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

- 10.2.1 El Acta de Constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:
- a) El nombre, denominación o razón social del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- b) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);
- c) El Registro Federal de Contribuyentes la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

- d) El número de trabajadores del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- e) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y,
- f) El nombre y firma autógrafa de quienes integran el Comité y las brigadas de protección civil.

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

- 10.3.1 El Comité Interno de Protección Civil, de acuerdo al número de trabajadores, deberá conformarse de la siguiente manera:
- a) Coordinación general (coordinador de la emergencia);
- b) Suplente de la persona coordinadora general;
- c) Jefatura de edificio, piso o área, solo cuando exista más de un edificio o piso en el inmueble; y,
- d) Jefatura de brigadistas de protección civil.
- 10.3.2 Debe existir una persona coordinadora general del Comité Interno, así como una persona suplente, quien fungirá en caso de emergencia como Comandante del Incidente.
- 10.3.3 Cuando por el número de trabajadores no sea posible conformar el Comité Interno de Protección Civil en los términos del numeral 10.3.1, se podrá constituir con un coordinador y brigadistas multifuncionales, debiendo el ROPC justificar debidamente dicha integración, por lo que en caso de que no se justifique la integración de dichas brigadas multifuncionales se estará a lo señalado en la Ley y su Reglamento.
- 10.3.4 No se podrán conformar en un mismo inmueble brigadas obligatorias y brigadas multifuncionales, ni comités internos unipersonales y con estructura completa.

10.4 Funciones

- 10.4.1 El Comité Interno de Protección Civil, en conjunto con la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora que se determine, tendrá las siguientes funciones:
- a) Implementar, colocar, revisar y mantener en buen estado y en el lugar adecuado, el equipo y la señalización del establecimiento mercantil, industria o inmueble;
- b) Gestionar y aprovisionar a las áreas de los recursos para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del PIPC;
- c) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;
- d) Operar el Plan de Contingencia;
- e) Contar con un censo actualizado y permanente del personal que labora en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, desagregado por edad, género y tipos de discapacidades;
- f) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, considerando la implementación de acciones diferenciadas para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;
- g) Fomentar actitudes de respuesta ante una emergencia o desastre, diseñando escenarios para simulacros y ejercicios de evacuación;
- h) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales de emergencia o desastre, dirigiendo a las personas hacia las zonas de menor riesgo, a través de rutas libres de peligro y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo las acciones de evacuación correspondientes para las personas con discapacidad de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;
- i) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgos;
- j) Revisar de manera periódica y permanente que se realicen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones, de conformidad con el PIPC;

- k) Revisar de manera periódica y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente aquellas diseñadas para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;
- I) Participar en la elaboración o actualización del PIPC del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- m) Participar en la difusión de información en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en todas las áreas del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- n) Realizar recorridos por todas las áreas para detectar riesgos, definiendo acciones para su corrección, asignando responsables, estableciendo fechas para su realización y dando seguimiento para asegurar que las correcciones se lleven a cabo en el tiempo estipulado;
- ñ) Participar en la capacitación y simulacros mínimos obligatorios que sean necesarios y/o programados;
- o) Coordinar que el personal y visitantes del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia, mediante el Sistema de Comando de Incidentes; y,
- p) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que se lleven a cabo en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.
- 10.4.2 La persona coordinadora general y/o su suplente, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre para evitar, reducir y asumir el riesgo; asimismo, será responsable de las siguientes acciones:
- a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;
- b) Gestionar los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material necesario que permitan el cumplimiento del PIPC del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- c) Supervisar la ejecución del PIPC;
- d) Ordenar la evacuación general del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, así como el regreso a las instalaciones, previa coordinación con la autoridad competente, en caso de ser factible (los jefes de edificio podrán dar la orden en el edificio de su competencia y los jefes de piso en el piso de su competencia);
- e) Declarar, en conjunto con la autoridad, el final de la emergencia para el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la seguridad estructural de los elementos del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado después de un fenómeno perturbador de origen geológico o hidrometeorológico que los impacte, cause daños y pérdidas; y,
- g) Dar seguimiento al proceso de reconstrucción y/o rehabilitación del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.
- 10.4.3 Se deberá contar con responsables de piso o edificio; en caso de contar con más de un edificio, será necesario una persona responsable por edificio y otras responsables por piso. Las funciones serán:
- a) Organizar y participar en las actividades de las brigadas;
- b) Dirigir las actividades de protección civil del piso o área que le corresponde;
- c) Colaborar con las otras personas brigadistas en la evacuación;
- d) Apoyar en la selección del personal que apoyará en las brigadas;
- e) Participar en los cursos para las brigadas de: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue, apoyo psicosocial y de comunicación;
- f) Identificar, analizar y evaluar con las personas brigadistas, los riesgos a los cuales está expuesta la población fija y flotante del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- g) Realizar censos para la identificación de necesidades de la población fija del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, asegurando la inclusión de las personas con discapacidad; y,

h) Mantener un mecanismo de comunicación interna con las personas jefes de edificio, piso, área y/o brigadistas.

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

- 10.5.1 Se deberán conformar las siguientes brigadas con los colores distintivos para cada una de las mismas:
- a) Brigada de primeros auxilios (color blanco);
- b) Brigada de prevención y combate de incendios (color rojo);
- c) Brigada de evacuación y repliegue (color naranja);
- d) Brigada de comunicaciones (color verde);
- e) Brigada de apoyo psicosocial, si el número de trabajadores es superior a 200 (color azul claro); y,
- f) En su caso, Brigada Multifuncional (color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

Que realizarán al menos las siguientes actividades:

10.6 Funciones generales de las Personas Brigadistas

- a) Difundir entre la población fija del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos;
- b) Accionar el equipo para la atención de emergencias cuando se requiera;
- c) Dar la voz y/o aviso de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;
- d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;
- e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de evacuación;
- f) Suplir o apoyar a personas que integren otras brigadas cuando se requiera; y,
- g) Cooperar corresponsablemente con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios

- a) Planear y efectuar actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;
- b) Coordinar con el servicio médico y las demás brigadas, para que, en caso de emergencia o desastre, se reciba atención médica por terceros, a través de los servicios médicos de emergencia externos;
- c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;
- d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);
- e) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, o la que la sustituya; y,
- f) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color blanco).

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios

a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

- b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, implementando acciones tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas ni que exista acumulación de material inflamable y realizando mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones eléctricas de luz y de gas L.P. y/o natural;
- c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate de incendios, así como revisar que se encuentre correctamente ubicado y en condiciones de operación;
- d) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo contra incendio existente;
- e) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;
- f) Elaborar y actualizar directorios de cuerpos de emergencia de la Ciudad y/o áreas que pudieran brindar apoyo, los cuales deben ser visibles en el interior y exterior del inmueble, para lo que se deberán generar carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y, en su caso, de cada área o piso;
- g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios;
- h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo con las diversas brigadas del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- i) Conocer y manejar el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;
- j) Conocer el funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio; y,
- k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color rojo).

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue

- a) Estructurar y organizar la brigada de acuerdo a su actividad;
- b) Colocar la bitácora en un lugar visible al interior del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en la que se especifique la cantidad de personas que se encuentran en el mismo, así como llevar un registro en donde se detalle la cantidad de trabajadores que se encuentran en el sitio, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;
- c) Contar con un procedimiento de actuación que permita identificar si todas las personas que se encontraban dentro del inmueble salieron y donde se les puede localizar, así como identificar si alguna persona quedó dentro del inmueble y las acciones a seguir dado el caso;
- d) Revisar y mantener actualizados los procedimientos de actuación de manera permanente y frecuente;
- e) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos de acuerdo a las actividades de la brigada, para posteriormente realizarlos de forma conjunta y coordinada con las diversas brigadas del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- f) Programar capacitación permanente para los integrantes de la brigada sobre la evacuación del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- g) Tener o adquirir el equipo adecuado al tipo y grado de riesgo, así como necesidades de cada lugar;
- h) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo existente;
- i) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;
- j) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, en relación con las actividades inherentes a su brigada; y,
- k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color naranja).

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones

- a) Integrar y mantener actualizado el directorio de la población fija del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, incluyendo las personas con discapacidad;
- b) Revisar e informar el estado y funcionamiento de los sistemas de comunicación como: radio receptor portátil, megáfono y sistemas de alertamiento, entre otros;
- c) Ayudar a localizar y reclutar personal para el trabajo voluntario durante la emergencia o desastre cuando sea requerido por el Comité Interno de Protección Civil;
- d) Coadyuvar con las autoridades competentes en el acceso a personas ajenas a las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- e) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;
- f) Informar las instrucciones de las autoridades sobre acciones a realizar;
- g) Crear una bitácora del incidente reporte general o boletín informativo y las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil con los acontecimientos ocurridos;
- h) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno de Protección Civil, informando los daños y consecuencias;
- i) Hacer un reporte general del incidente y de las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil;
- j) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden, pasar lista de asistencia del personal del área de trabajo y reportar al coordinador las personas ausentes y las acciones realizadas; y,
- k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color verde).

10.11 Funciones específicas de la Brigada de Apoyo Psicosocial

- a) Apoyar al Coordinador general del Comité y/o suplente con la planificación de la capacitación del personal del establecimiento mercantil, industria o inmueble, con el objetivo de estar mejor preparados para hacer frente a la emergencia en los aspectos de apoyo psicosocial y psicoemocional;
- b) Difundir en el establecimiento mercantil, industria o inmueble información sobre las posibles reacciones ante situaciones de emergencia y estrategias de afrontamiento;
- c) Elaborar y actualizar directorios de servicios especializados en salud mental;
- d) Identificar de manera previa al personal que, en eventos anteriores, han mostrado diferentes capacidades de afrontamiento en situaciones de emergencia;
- e) Elaborar, actualizar e implementar las herramientas, recursos, procedimientos y programas de apoyo psicosocial necesarios para la atención de la emergencia;
- f) Identificar a las personas que tienen dificultades para afrontar el evento, con el fin de brindar apoyo y/o canalizarlas en caso de requerir atención especializada;
- g) Brindar apoyo psicológico de primer contacto al personal del establecimiento mercantil, industria o inmueble que lo requiera;
- h) Establecer un espacio de asistencia personal y/o grupal para quienes lo necesiten, a través de los recursos propios del establecimiento mercantil, industria o inmueble o canalizando a las personas a instituciones de atención especializada;
- i) Informar sobre las reacciones identificadas y discutir las implicaciones gerenciales con el Coordinador general del Comité Interno de Protección Civil;
- j) Preparar al personal del establecimiento mercantil, industria o inmueble para el regreso a las actividades en el inmueble después de una emergencia;

- k) Identificar las reacciones emocionales del personal del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, para planificar las estrategias de apoyo y acompañamiento a realizarse en los siguientes días, favoreciendo los procesos de recuperación individual y colectivo;
- I) Monitorear a las personas que resultaron afectadas tras la emergencia y que están recibiendo atención médica y/o psicológica; y,
- m) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color azul claro).

10.12 Capacitación

Objetivo

Establecer los conocimientos y contenidos temáticos para los procesos de capacitación a los cuales deberán alinearse los cursos de formación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con el objetivo de fortalecer las acciones preventivas y de preparación, incrementando la capacidad individual y colectiva, para así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

- 10.12.1 La capacitación de las brigadas obligatorias establecidas en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC registrado y autorizado por la Secretaría, quien a su vez está obligado a entregar las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa.
- 10.12.2 La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil estará a cargo del ROPC, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la atención a las personas con discapacidad, igualdad y no discriminación; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, industria o inmueble.
- 10.12.3 Los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:
- a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;
- b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;
- c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;
- d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación y repliegue;
- e) Grupo de Apoyo Especial; y,
- f) Comité Interno de Protección Civil.

Para el caso de los niveles intermedio y avanzado de prevención y combate de incendios, solo se impartirán en aquellos establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados que tengan sistemas fijos contra incendio, consistentes en red de hidrantes.

- 10.12.4 El Programa Anual de Capacitación contendrá la siguiente información:
- a) Duración de los cursos y su período de ejecución, el cual no podrá ser menor a lo que establezca la Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya; y,
- b) El nombre de la persona responsable del programa.
- 10.12.5 La población fija del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:
- a) Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio; y,
- b) Planes de emergencia del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

- 10.12.6 En caso de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados de alto riesgo en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, éstos deberán actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como en la prevención de riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos, por lo que se deberá capacitar al personal en lo referente a:
- a) Instalaciones eléctricas;
- b) Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o natural;
- c) Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios;
- d) Medidas de prevención de incendios;
- e) Orden y limpieza;
- f) Los temas en materia de seguridad en el trabajo, aplicables al inmueble;
- g) La metodología para la identificación de condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- h) Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento; y,
- i) Conducir a las personas que visitan el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, durante simulacros o en casos de emergencia o desastre, a un lugar seguro.
- 10.12.7 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil al personal para la salvaguarda de su integridad física, psicosocial, bienes y entorno mediante los programas de capacitación interna, asimismo de capacitación y adiestramiento sin prejuicio de las demás disposiciones legales aplicables.
- 10.12.8 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, tendrán la obligación de hacer del conocimiento del personal los procedimientos del PIPC, así como de capacitarles y adiestrarles en la ejecución de las actividades que les competan dentro del mismo.
- 10.12.9 Los ROPC capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.
- 10.12.10 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, estarán obligados a evaluar los resultados de las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil en los planes y programas a que se refieren los presentes Términos de Referencia y, en su caso, realizarán las modificaciones o adecuaciones necesarias que se identifiquen en la evaluación.
- 10.12.11 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital, el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación cada vez que se imparta una de las capacitaciones calendarizadas, a través de un escrito libre, firmado de manera autógrafa y bajo protesta de decir verdad que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma; por lo que no deberán capturarse las constancias de capacitación que sean emitidas.

10.13 Simulacros

- 10.13.1 Las personas responsables de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, deberá elaborar un programa anual de simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.
- 10.13.2 En cada establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque al año la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía así como los que conforme al resultado del análisis de riesgo de incendio se determine como alto, de conformidad con la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, atendiendo lo establecido en la Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

- **10.13.3** La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar a través de escrito libre, bajo protesta de decir verdad y firmado de manera autógrafa por parte de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado junto con el ROPC; mismo que deberá contener al menos:
- a) La fecha y hora de ejecución;
- b) Los nombres de las personas encargadas en la estructura organizativa del simulacro;
- c) El objetivo del simulacro y su población objetivo;
- d) La descripción de la hipótesis, la cual consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate;
- e) El alcance del simulacro: parcial o total;
- f) Los escenarios de emergencia que se pudieran presentar;
- g) El tipo del simulacro por su programación;
- h) El guion general; y.
- i) Acciones de comunicación y de seguridad.
- 10.13.4 Los resultados de los simulacros de emergencias se deberán registrar en un acta con al menos la información siguiente:
- a) El nombre, denominación o razón social del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;
- **b)** El alcance del simulacro;
- c) El número de brigadistas que intervinieron;
- d) Los tiempos de intervención por brigadas y por implementación de las estrategias, tácticas y/o procedimientos;
- e) El número de personas del establecimiento mercantil, industria o inmueble que intervinieron;
- f) La duración de la evacuación y repliegue durante el simulacro, según aplique;
- g) Los recursos materiales para atención de emergencias utilizados durante el simulacro;
- h) Los resultados de los instrumentos de evaluación utilizados;
- i) Las recomendaciones para actualizar los protocolos de actuación; y,
- j) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo y evaluarlo.
- 10.13.5. La planeación, preparación, ejecución y evaluación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.
- 10.13.6 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital el Acta de Evaluación del simulacro ejecutado una vez concluido, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Simulacros.

10.14 Señalización

- 10.14.1 Deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil. colores, formas y símbolos a utilizar o la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan.
- 10.14.2 Dicha señalización deberá ser indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.15 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

- 10.15.1 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Que estén libres de cualquier obstáculo y consideren los requerimientos de las personas con discapacidad;
- b) Que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal;
- c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales para personas con discapacidad;
- d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos;
- e) Que, en el recorrido del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia;
- f) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación deberán abrir en el sentido de la circulación, no podrán abrir hacia el pasillo o ruta de evacuación y no deberán bloquearse bajo ninguna circunstancia; y,
- g) Las rutas de evacuación deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.
- 10.15.2 Se deberá contar con salidas normales y/o de emergencia, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera;
- b) Que, en las salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas;
- c) Que las puertas de las salidas de emergencia sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entra áreas de trabajo, en caso de quedar clasificado el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado como de riesgo de incendio alto y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos;
- d) Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje;
- e) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia;
- f) Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia y funcionen en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia;
- g) Cuando las características del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado lo permitan, se deberá contar con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común; y,
- h) Las salidas normales y/o de emergencia deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.16 Instalación Eléctrica

- 10.16.1 Todas las instalaciones eléctricas deben contar con protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente:
- a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos;
- b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;
- c) Los multicontactos solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y deberán contar con protección termomagnética;

- d) En caso de contar con instalaciones provisionales, deberán cumplir con las normas técnicas aplicables;
- e) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;
- f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;
- g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);
- h) En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje;
- i) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines;
- j) Las condiciones de la instalación eléctrica del inmueble se acreditará con el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,
- k) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

10.17 Instalación de Gas L.P. y/o Natural

- 10.17.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, se debe poner especial atención en lo siguiente:
- a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal, además deberá estar alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros;
- b) Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción y la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan;
- c) El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo);
- d) Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realice durante el horario de operación, se deberán tomar las medidas de prevención que deberán ser establecidas en el PIPC, priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble;
- e) La vigencia del tanque estacionario deberá ser acorde a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga más de 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente;
- f) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural que este expuesta deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;
- g) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada y alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;
- h) Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, la brigada de prevención y combate de incendios y la persona responsable del área que utiliza el gas en su proceso, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso;
- i) Contar con Dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG); y,
- j) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. y/o gas natural. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

10.18 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos

- 10.18.1 Los establecimientos mercantiles que cuenten con piscinas, albercas y/o chapoteaderos, deberán:
- a) Contar con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Contar con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC, en su carácter de auxiliares de la administración pública, mediante escrito libre, manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México, emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;
- c) Contar con guardavidas de planta en las instalaciones de la piscina y/o alberca que cumplan con las capacitaciones y certificaciones vigentes correspondientes, así como con la certificación en el Estándar de Competencias 1402 Prevención, seguridad, rescate y salvamento en albercas/parques acuáticos del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) o la que la sustituya. Los certificados deberán estar disponibles para su revisión y cotejo. La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante escrito libre, manifestarán bajo protesta de decir verdad que se cumple con esta disposición; y,
- d) Para el caso de establecimientos mercantiles dedicados a la enseñanza de la natación, comprendidos en las claves SCIAN 611621 y 611622, se requerirá que los instructores cuenten con los siguientes Estándares de Competencia: EC0394 Preparación a niños de 6 a 12 años en la inducción de los estilos de natación, EC0476 Organización de eventos locales de natación y EC0642 Preparación de jóvenes y adultos en la inducción de los estilos de natación de CONOCER o los que los sustituyan. La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante escrito libre, manifestarán bajo protesta de decir verdad que se cumple con esta disposición.

10.19 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

- 10.19.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en conjunto con el área a cargo del mantenimiento del inmueble, deberá elaborar un programa anual de mantenimiento a las instalaciones y supervisar que sea ejecutado conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia, señalando:
- a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- b) Periodicidad, estableciendo los mantenimientos diarios, semanales y los que determinen los manuales y/o las listas de revisión (lista de cotejo);
- c) Responsable de la elaboración del programa;
- d) Responsable de la ejecución del programa; y,
- e) Responsable de la supervisión del programa.

Las personas responsables a los que se refieren los incisos c), d) y e) pueden recaer en una sola persona.

- 10.19.2 Se requerirá un programa anual de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya y de acuerdo a los manuales del fabricante. Las revisiones preventivas y mantenimientos programados deberán ser realizados por prestadores de servicios que cuenten con un Dictamen favorable de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya, emitido por una Unidad Verificadora.
- 10.19.3 Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sean concluidas.
- 10.19.4 Para el caso específico de Estaciones de Servicio, deberá incluirse lo siguiente:
- a) Bitácora de pozos de observación y de monitoreo; y,
- **b)** Pruebas de hermeticidad vigentes.

10.20 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

- 10.20.1 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo de alarmas contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.
- 10.20.2 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas fijos contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.
- 10.20.3 Se requerirá revisión preventiva de los extintores, se hará de manera mensual y se revisarán los siguientes aspectos:
- a) La fecha de la revisión;
- b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;
- c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores;
- d) Las anomalías identificadas; y,
- e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de dichas revisiones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sea concluida la revisión preventiva de extintores.

- 10.20.4 Además de las bitácoras o formatos mensuales correspondientes a la revisión preventiva de extintores, se deberá contar con carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores.
- 10.20.5 Si el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado es de alto riesgo, conforme al Cuestionario Clasificatorio del nivel de riesgo de las actividades económicas en la Ciudad de México, o de alto riesgo de incendio conforme la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, por la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, deberá acreditar lo siguiente:
- a) Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- b) Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- c) Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

En el caso de establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado en donde los sistemas fijos contra incendios sean propiedad y responsabilidad del centro comercial o inmueble en que se encuentren ubicados, serán estos los que proporcionarán al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado la constancia del mantenimiento de los sistemas antes mencionados.

- Si la persona encargada del mantenimiento del sistema fijo contra incendios es trabajador del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, se requerirá carta del representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es la persona autorizada a dar el mantenimiento de dicho sistema;
- d) A través del ROPC, deberá hacer constar la capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados, las horas impartidas debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo y la

- NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o las que las sustituyan;
- e) En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; y,
- f) En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; así como el plan de contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.

10.20.6 Retardante de fuego

- 10.20.6.1 Conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que sustituya, solo se aplicará la sustancia retardante de fuego a establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados con riesgo mediano y alto de incendio o inmuebles de afluencia masiva como son: cines, teatros, auditorios, templos, salones de fiesta y establecimientos con actividades similares.
- 10.20.6.2 Los muebles o acabados que cuenten con tratamiento de retardante de fuego deberán contar con mantenimiento para dicho tratamiento al menos cada 5 (cinco) años, acorde con la recomendación del fabricante.
- 10.20.6.3 Se deberá presentar escrito libre, firmado por la persona administradora, gerente o propietaria del espacio ocupado por el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación.

B) Acciones Estructurales

10.21 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

- 10.21.1 Los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, materia de los presentes Términos de Referencia, conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán contar con:
- a) Constancia de Seguridad Estructural; y,
- b) Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.
- **10.21.2** Tratándose de inmuebles arrendados conforme al artículo 2412 fracción VI del Código Civil del Distrito Federal, la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá ser proporcionada por el arrendador, cuando obre en su poder.

10.22 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

- 10,22.1 Los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados que se encuentren bajo alguno de los siguientes supuestos, deberán contar con el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México:
- a) Aquellos que por virtud del resultado que arroje el estudio de riesgo de incendio elaborado conforme la NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, resulten de alto riesgo;
- b) Aquellos dedicados al almacenamiento, producción o transporte de materiales inflamables o peligrosos de alto riesgo de incendio, mencionados en el listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, o la que la sustituya, o que utilicen en sus procesos las citadas sustancias (Anexo 2);

- c) Aquellos dedicados al almacenamiento, producción o transporte de materiales inflamables o peligrosos de alto riesgo de incendio, mencionados en los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente (Anexo 3);
- d) Aquellos con superficie construida igual o mayor de tres mil metros cuadrados; y,
- e) Estaciones de servicio, plazas y centros comerciales.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del inmueble conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en planos o mapas.

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

- 11.1.1 Los extintores deberán cumplir con las condiciones siguientes:
- a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;
- b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;
- c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;
- d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio		Distancia máxima al extintor (metro	os)
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

- * Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.
- e) Los inmuebles o las áreas que lo integran y que cuenten con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros:
- f) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;
- g) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;
- h) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;
- i) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;
- j) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;
- k) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;

- I) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;
- m) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;
- n) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;
- ñ) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;
- o) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;
- p) Que indique el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado; y,
- q) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga, o la que la sustituya.

11.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

- 11.2.1 Deberá instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente:
- a) Se deberá instalar detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;
- b) Se deberá instalar al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles; y,
- c) Se deberán encontrar en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.
- 11.2.2 Se implementará un programa anual de revisión y pruebas a los sistemas de detección y alarmas contra incendios, así como un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, con cronogramas y bitácoras, en el que se especifiquen las condiciones de éstos. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.20 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas de detección y alarmas contra incendios, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3 Sistemas fijos contra incendio

- 11.3.1 Cuando el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado cuente con sistemas fijos contra incendio, se deberá precisar el agente extinguidor, el cual podrá ser:
- a) Agua;
- b) A base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono;
- c) A base de polvos químicos secos; y,
- d) Otros agentes extinguidores.
- 11.3.2 En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.
- 11.3.3 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.20 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3.4 En el supuesto de que el arrendador del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.

11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

- 11.4.1 En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios deberá ajustarse a lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.
- 11.4.2 En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.5 Iluminación de Emergencia

- 11.5.1 La iluminación de emergencia deberá considerar lo siguiente:
- a) Tratándose de espacios abiertos, se deberá contar con iluminación de emergencia que permita el desplazamiento de las personas de manera segura;
- b) En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se deberá contar con al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, que se encuentre en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia; y,
- c) El interior de los cubos de escaleras de emergencia, deberán contar con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia, también deberán contar con un letrero en material foto luminiscente que indique el número de cada piso.

11.6 Primeros Auxilios

- 11.6.1 Cuando la Ley Federal del Trabajo y/o la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México determinen contar con servicio médico permanente, bajo la responsabilidad de un médico titulado y con el personal de apoyo como puede ser personal de enfermería y de atención médica pre hospitalaria, deberán contar en el primero de los casos con cédula profesional y en el caso de los segundos con cédula profesional o certificación vigente expedida por el CONOCER.
- 11.6.2 Los botiquines de primeros auxilios serán portátiles, estarán debidamente abastecidos y deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Estar instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados;
- b) Deberán encontrarse en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;
- c) Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios, deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes;
- d) El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el Anexo 1 de los presentes Términos de Referencia;
- e) El contenido del botiquín médico será determinado, en su caso, por el médico responsable; y,
- f) Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER deberán estar disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.

11.7 Alerta Sísmica

11.7.1 Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la

sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. -Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya.

Lo anterior para aquellos establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados que tengan las siguientes condiciones:

- a) De alto riesgo, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya;
- b) Inmuebles que en caso de falla estructural podrían constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias inflamables o tóxicas:
- c) Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida; e,
- d) Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas y que por su destino, sean puntos de afluencia masiva, tales como: templos religiosos, salas de espectáculos, complejos deportivos y, en general, cualquier inmueble que de manera permanente ofrezca espectáculos públicos masivos.
- 11.7.2 Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características:
- a) Se ubicarán en áreas comunes;
- b) El equipo deberá estar vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías; y,
- c) En edificios de oficinas y corporativos donde la señal deba ser escuchada en todo el inmueble, se contará además con estrobos en los términos de la Norma Técnica que expida la Secretaría para tal efecto, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya.

En el caso de que el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado ocupe un nivel, piso o fracción de un edificio destinado a oficinas y este no cuente con alertamiento sísmico, el Obligado deberá solicitar al propietario o administrador del edificio instale los receptores de alertamiento sísmico.

- 11.7.3 La instalación de los receptores de alertamiento sísmico a que se refieren los numerales anteriores, se acreditará con factura siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya.
- 11.8 Materiales Peligrosos (este apartado solo se desarrollará cuando sea aplicable conforme a la NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, o conforme a los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, como se describe en el Anexo 2 y Anexo 3)
- 11.8.1 Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente:
- a) Contar con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por la persona responsable del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo;
- b) Estar adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables;
- c) Contar con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activen el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC;
- d) Estar construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo;
- e) Contar con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC;

- f) Almacenar solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados;
- g) El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas debe ser acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC;
- h) Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC;
- i) No se deberá almacenar sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerradura y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble;
- j) Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no deberán ser trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y deberán estar etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico o la que la sustituya; y,
- k) Los materiales combustibles no peligrosos deberán almacenarse en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y contar con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.
- I) Se deberá evitar tener dentro de las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado cualquiera de las plantas venenosas contenidas en el Anexo 4 de los presentes Términos de Referencia.
- 11.8.2 En caso de contar con materiales peligrosos, se deberá elaborar un listado de los materiales que se almacenan en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.9 Zonificación para atención de la emergencia

- 11.9.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, industria, inmueble o instalaciones del mismo, deberá elaborar y actualizar, a través del área competente, un plano del establecimiento, o por áreas que lo integran, que deberá ser colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:
- a) El nombre, denominación o razón social del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y su domicilio;
- b) La identificación de los predios colindantes;
- c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo;
- d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos;
- e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;
- f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión externos;
- g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada de prevención y combate de incendios;
- h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios);
- i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia;
- j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia;

- k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros;
- I) Áreas de menor riesgo;
- m) Áreas de atención prioritaria; y,
- n) Puntos de reunión externo.

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población.

12.1 Objetivos

- a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta de las brigadas de emergencia;
- b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;
- c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; y,
- d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, hasta el regreso a la normalidad.

12.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos de las condiciones generales del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado donde éste se encuentre ubicado, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

- a) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias; y,
- b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

12.3.1 Recursos externos:

- a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;
- c) Identificar los hospitales o Centros de Salud más próximos;
- d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;
- e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que corresponda;
- f) Identificar los refugios temporales más próximos; e,
- g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

12.4.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, sobre la presencia o impacto de un fenómeno perturbador, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

De acuerdo al tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

- a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca la proximidad del fenómeno perturbador a las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, y se presuma que puede afectarlo;
- b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el inminente impacto del fenómeno perturbador que pudiera afectar al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; y,
- c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador afecte al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

12.4.2 Acciones de respuesta

Comprenderá las siguientes:

- 1. Seguridad: La persona responsable, representante legal, administradora arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado deberá realizar acciones de protección a la población contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre, las cuales consistirán en:
- a) De autoprotección, incluidas repliegue y en su caso evacuación del inmueble;
- b) De cierre o control de accesos al interior del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado o de las salidas; y,
- c) De control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.
- 2. Servicios estratégicos: Describirá los procedimientos para la salvaguarda de los servicios estratégicos del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.
- 3. Atención para lesionados y/o enfermos: Describirá los procedimientos para la atención de lesionados y/o enfermos.
- 4. Coordinación y manejo de contingencias: Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.
- **5.** Información durante la emergencia: Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores.
- 6. Evaluación de los daños:
- a) Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes materiales, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando un inventario detallado de las víctimas y daños; y,
- b) Las autoridades deberán valorar la situación física del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.
- 12.4.3 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.
- 12.4.4 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado en cuestión, debiendo considerar las características físicas del mismo y del personal que ahí asiste.

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades y de las organizaciones ocupantes del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

- 13.1 Se elaborará conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.
- 13.2 Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.
- 13.3 El Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

- a) La vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia.
- b) Corresponderá a la Secretaría, verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia por parte de los ROPC.
- c) La verificación del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia se hará con base en el contenido de la cédula de verificación a que se refiere el numeral 14.3.

14.2 Procedimiento de verificación

La verificación administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las demás disposiciones aplicables y acorde a la siguiente cédula:

14.3 Cédula de verificación

Términos de Referencia para la Establecimientos	Civil para	Fecha de la visita/ Hora de inicio de la visita:						
Nombre del Establecimiento Merc	antil, Industria	o Inmueble Obliga	ado:					
Razón social:								
Impacto vecinal:	Impacto vecinal: Impacto zonal:							
Calle y Número:								
Colonia:			C.P.:					
Alcaldía:								
Referencia:								
Teléfono:			Correo electrónic	co:				
Nombre del responsable del inmue	ble:							
Nombre de quien atiende la visita:								
Georreferencia del inmueble:	X:			Y:				
Censo Poblacional		Croquis de loca	lización					
Aforo autorizado:								
Número de personas que laboran e								
el establecimiento mercantil	e							
industrial:								
Población flotante (persona/día):								
Personas c/discapacidad:		_						
Otros:								
Total:								

1.- Marcar con una X, si el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado cumple con:

	Documentos del Programa Interno de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles,	Vigo	ente
<u> </u>	Industrias o Inmuebles Obligados.	' '8'	
1	Carta de responsabilidad firmada por la persona responsable, representante legal, administradora arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, acreditando personalidad jurídica, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI()	NO()
2	Carta de corresponsabilidad expedida por un ROPC, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI()	NO()
3	Póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI()	NO()
4	Ejemplar físico del PIPC del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, conforme al numeral 6.14 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO ()
5	Datos generales del inmueble y descripción general del mismo conforme a los numerales 8.1 y 8.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
6	Identificación y análisis de riesgos conforme a los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
Com	o parte del Plan de Reducción de Riesgos se deberá contar con los siguientes documentos:		
7	Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil conforme al numeral 10.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
8	Conformación del Comité Interno de Protección Civil y Funciones de las Brigadas conforme a los numerales 10.3 y 10.4.	SI()	NO()
9	Programa Anual de Capacitación conforme a los numerales 10.12.2, 10.12.3, 10.12.4, 10.12.5, 10.12,6 y 10.12.9 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
10	Escrito libre, firmado de manera autógrafa por el ROPC y bajo protesta de decir verdad, que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma, conforme el numeral 10.12.11 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
11	Programa Anual de Simulacros, conforme a los numerales 10.13.1, 10.13.2 y 10.13.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
12	Actas de simulacros, conforme a los numerales 10.13.4 y 10.13.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
13	En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG), conforme al numeral 10.17.1, inciso i) de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
	Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
14	Bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.19.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
En e	el caso específico de las estaciones de servicio conforme al numeral 10.19.4 de los presentes Térm	inos de Referer	ncia se deberá
	ar con lo siguiente:		
15	Bitácora de pozos de observación y de monitoreo	SI()	NO()
16	Pruebas de hermeticidad vigentes	SI()	NO()
	Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios, conforme al numeral 10.20 de los presentes Términos de Referencia, el cual deberá contener los siguientes documentos:	SI()	NO()
15	Bitácora mensual de la revisión preventiva de los extintores, conforme al numeral 10.20.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
17	Carta de mantenimiento y/o recarga anual de extintores, conforme al numeral 10.20.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
	Si el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado es de alto riesgo, conforme al nur Términos de Referencia, deberá acreditarse por la persona responsable de la coordinación del Comir en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, lo siguiente:		
ш	en conjunte con el arca a cargo del mantenimiento de dicho ininaccie, lo siguiente.		

	Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.	SI()	NO ()
	Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.	SI()	NO()
	Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.	SI()	NO()
	Capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados, las horas impartidas debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2010 y NOM-028-STPS-2012, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, o las que las sustituyan.	SI()	NO ()
	En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.	SI()	NO ()
	En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; así como el plan de contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.	SI()	NO ()
18	Escrito libre, firmado por la persona administradora, gerente o propietaria del espacio ocupado por el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación, conforme al numeral 10.20.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO ()
19	Constancia de Seguridad Estructural, conforme al numeral 10.21.1 inciso a) de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
20	Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, conforme al numeral 10.21.1 inciso b) de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
21	Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios, conforme al numeral 10.22.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
	rerminos de Referencia. no parte del Equipamiento y zonificación para atención de emergencias se deberá contar con los sig		, ,
22	Factura de instalación de los receptores de alertamiento sísmico, siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024 o la que la sustituya, conforme al numeral 11.8.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
23	Contar con un plano o croquis del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, ya sea general, por piso o áreas que la integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, conforme al numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia:	SI()	NO()

	a) El nombre, denominación o razón social del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y su domicilio.	SI()	NO()
	b) La identificación de los predios colindantes.	SI()	NO()
	c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo.	SI()	NO()
	d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos.	SI()	NO()
	e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.	SI()	NO()
	f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos.	SI()	NO()
	g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada contra incendio.	SI()	NO()
	h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios).	SI()	NO()
	i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia.	SI()	NO()
	j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia.	SI()	NO()
	k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros.	SI()	NO()
	I) Áreas de menor riesgo.	SI()	NO()
	m) Áreas de atención prioritaria.	SI()	NO()
	n) Puntos de reunión externos.	SI()	NO()
24	Plan de Contingencias conforme los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
25	Plan de Continuidad de Operaciones conforme los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
1	caso de contar con piscinas y/o albercas, conforme al numeral 10.18 de los presentes Términos de los siguientes documentos:	Referencia, se	deberá contar
26	Cuenta con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI()	NO()
27	Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC, en su carácter de auxiliares de la administración pública, mediante escrito libre, manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México, emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI()	NO ()
28	Escrito libre, donde la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, por sí o a través de su representante o apoderado legal, manifiesta que cuenta con guardavidas de planta en las instalaciones de la alberca que cumplan con las capacitaciones y certificaciones vigentes correspondientes, así como con la certificación en el EC 1402 Prevención, seguridad, rescate y salvamento en albercas/parques acuáticos del CONOCER o la que la sustituya.	SI()	NO ()
29	Para el caso de inmuebles destinados al servicio público dedicados a la enseñanza de la natación en las claves SCIAN 611621 y 611622, escrito libre, donde la persona responsable de la a administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, por sí o a través de su representante o apoderado legal, manifiesta que los instructores cuenten con los siguientes Estándares de Competencia: EC0394 Preparación a niños de 6 a 12 años en la inducción de los estilos de natación, EC0476 Organización de eventos locales de natación y EC0642 Preparación de jóvenes y adultos en la inducción de los estilos de natación de CONOCER o los que los sustituyan.	SI()	NO ()

	Señalización				
	Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.14 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos				
de P	de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:				
	Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-	SI()	NO()		
30	2011 o la NOM-026-STPS-2008, o la que la sustituya.	51()	NO()		
30	La señalización es indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los	SI()	NO()		
	presentes Términos de Referencia.	. ,	1		

D 1	Ruta de evacuación y sandas normales y/o de emergencia			
	erá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.15 de los Términos de Referencia para la Elabo	ración de Progi	ramas Internos	
de P	rotección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:	1 10 15 1 1	1 .	
	rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se deberán sujetar a lo siguiente, conforme al nu	meral 10.15.1 d	e los presentes	
Terr	ninos de Referencia:	T		
	Están libres de cualquier obstáculo y consideran los requerimientos de las personas con discapacidad.	SI()	NO()	
	Cuentan con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funciona en caso			
	de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con	CI ()	NO()	
	sistema de carga de baterías que se activa automáticamente ante la falta de suministro eléctrico	SI()	NO()	
	normal.			
	La señalización es continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de			
	menor riesgo, de forma que, cuando se pierde la visión de una señal se ve la siguiente. Se incluyen	SI()	NO()	
	medidas especiales para personas con discapacidad.	l `´	, í	
	Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o	GI (NO ()	
	escaleras, están debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.	SI()	NO()	
31	En el recorrido del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, las ventanas,			
	fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representan un factor de riesgo adicional	SI()	NO()	
	en su uso durante una situación de emergencia.	, ,	, ,	
	Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación abren en el sentido de la circulación, no abren	/ >	/ >	
	hacia el pasillo o ruta de evacuación y no se bloquean bajo ninguna circunstancia.	SI()	NO()	
	Las rutas de evacuación son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de	/ >	/ >	
	los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()	
	Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes, conform	ne al numeral	10.15.2 de los	
	presentes Términos de Referencia:		1011012 40 105	
	Comunican a un descanso, en caso de acceder a una escalera.	SI()	NO()	
	Las puertas abren en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas.	SI()	NO()	
	Las puertas de las salidas de emergencia son de materiales resistentes al fuego y capaces de	()	()	
	impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificado el establecimiento			
	mercantil, industria o inmueble obligado como de riesgo alto de incendio y se requiera impedir la	SI()	NO()	
	propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de		()	
	materiales inflamables o explosivos.			
	Las puertas de emergencia cuentan con un mecanismo que permite abrirlas desde el interior,	GT ()	370 ()	
	mediante una operación simple de empuje.	SI()	NO()	
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia están libres de obstáculos, candados,			
	picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización	SI()	NO()	
	en casos de emergencia.		()	
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia que funcionan en forma automática o			
	mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permiten la apertura manual si llegara a	SI()	NO()	
	interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.		()	
	Si las características del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado lo permiten,			
	cuenta con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso	SI()	NO()	
	común.		()	
	Las salidas normales y/o de emergencia son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el	/ >	/ .	
	numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()	
	1	1		
Instalación Eléctrica				
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.16 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos				
	de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obli			
	de l'Interesten et in para Estate en montes introductions, industrias o minuscries conguests.			

	Instalación Eléctrica			
De	Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.16 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos			
	de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obli	gados:		
	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos.	SI()	NO()	
	Los enchufes de luz o contactos eléctricos están fijos mediante tornillería.	SI()	NO()	
	Los multicontactos solo son utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y cuentan con protección termomagnética.	SI()	NO()	
32	En caso de contar con instalaciones provisionales, estas cumplen con las normas técnicas aplicables.	SI()	NO()	
	Todos los conductores eléctricos se encuentran en buen estado.	SI()	NO()	
	Las clavijas y conexiones están en buen estado y tienen protección adecuada.	SI()	NO()	
	Se cuenta con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).	SI()	NO()	
	Cuenta con reguladores de voltaje para los equipos electrónicos, en caso de contar con estos.	SI()	NO()	

La instalación eléctrica se encuentra sin humedad. Asimismo, se recomienda evitar el uso de		
equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los	SI()	NO()
baños o jardines.		

Instalación de Gas L.P. y/o Natural			
	erá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.17 de los Términos de Referencia para la Elabor rección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:	ación de Progra	amas Internos de
33	El tanque de gas se ubica fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal, además está alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros.	SI()	NO()
	Preferentemente, cuenta con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumple con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SEDG-2004 y NOM-026-STPS-2008, o las que las sustituyan.	SI()	NO()
	El tanque de gas está asegurado (fijo).	SI()	NO()
	Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realiza durante el horario de operación, se toman las medidas de prevención establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble	SI()	NO()
	La vigencia del tanque estacionario es acorde a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004 o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente.	SI()	NO()
	La tubería que conduce gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural está expuesta y cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008 o la que la sustituya; además, está libre de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI()	NO()
	La instalación de gas cuenta con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición e indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas.	SI()	NO()
	Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, la Brigada de Prevención y Combate de Incendios y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, conocen la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso.	SI()	NO ()

	Equipos de Prevención y Combate de Incendios			
Deb	Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.1 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de			
Prot	ección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
	Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el	SI()	NO()	
	numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	()	()	
	Cuenta con al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado	SI()	NO()	
	de riesgo es ordinario.	. ,	,	
	Cuenta con al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado	SI()	NO()	
	de riesgo es alto.	. ,	. ,	
	Cumple con las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a	SI()	NO()	
	cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios.	, ,	` '	
	Están colocados a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.	SI()	NO()	
		CI ()	NO()	
	Están protegidos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	SI ()	NO()	
34	Están ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados.	SI ()	NO()	
	Cuentan con el sello o fleje de garantía sin violar.	SI()	NO()	
	La aguja del manómetro indica la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo			
	recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua	SI()	NO()	
	con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos.			
	Mantienen la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.	SI()	NO()	
	No han sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para			
	detectar su activación, esto para el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo	CI ()	NO()	
	químico seco y que se presurizan al momento de operarlos por medio de gas proveniente de	SI ()	NO()	
	cartuchos o cápsulas, internas o externas.			
	Las condiciones de las ruedas de los extintores móviles se verifican.	SI()	NO()	
	No existen daños físicos, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o	SI()	NO()	
	deformaciones.	51()	110()	

los presentes Términos de Referencia.

No existen daños, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento.	SI()	NO()
La etiqueta, placa o grabado se encuentra legible y sin alteraciones.	SI()	NO()
Se indica el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado.	SI()	NO()
Los extintores de polvo químico seco cuentan con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005 o la que la sustituya.	SI ()	NO()

Sistemas de detección y alarmas contra incendios Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.2 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados: Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente, conforme lo señalado en el numeral 11.2.1 de los presentes Términos de Referencia: Cuenta con detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del establecimiento mercantil, SI () NO() industria o inmueble obligado. Cuenta con al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y 35 dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y SI () NO() combustibles. Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de SI () NO()

Sistemas fijos contra incendios			
Del	berá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.3 de los Términos de Referencia para la Elabor	ación de Progra	mas Internos de
Pro	stección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:		
36	Cuando el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado cuente con sistemas fijos contra incendio, se precisa el agente extinguidor, conforme a lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 11.3.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ()	NO ()
	En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
	En el supuesto de que el arrendador del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.	SI()	NO()

	Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios			
Ι	Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.4 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de			
	Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
37	En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios se ajusta a lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la sustituya.		NO()	
	En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()	

	Iluminación de emergencia			
Deb	erá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.5 de los Términos de Referencia para la Elaborac	ción de Program	as Internos de	
Prot	ección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
	Tratándose de espacios abiertos, se cuenta con iluminación de emergencia que permite el desplazamiento de las personas de manera segura.	SI()	NO()	
38	En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se tiene al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.	SI()	NO()	
	El interior de los cubos de escaleras de emergencia cuenta con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también cuentan con un letrero en material foto luminiscente que indica el número de cada piso.	SI()	NO()	

	Primeros Auxilios		
Deb	erá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.6 de los Términos de Referencia para la Elabora	ción de Progran	nas Internos de
Prot	ección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:		
Los	botiquines de Primeros Auxilios deberán ser fijos y/o portátiles, estar debidamente abastecidos y cump	lir con lo siguie	nte:
	Están instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados.	SI()	NO()
39	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
	Los materiales y productos que forman parte del botiquín de primeros auxilios, se encuentran en buenas condiciones de uso y vigentes.	SI()	NO()
	El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el Anexo 1 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
	El contenido del botiquín médico es determinado, en su caso, por el médico responsable.	SI()	NO()
	Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER están disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.	SI()	NO()

	All the Control of the Market All the Control				
Deb	Alerta sísmica y otras alertas o alarmas Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.7 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de				
	Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Oblig	ados:			
	Cuenta con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024, o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015 o la que la sustituya.	SI()	NO ()		
	Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características, conforme a lo señalado en el numeral				
40	11.7.2 de los presentes Términos de Referencia:				
40	Están ubicados en áreas comunes.	SI()	NO()		
	El equipo está vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.	SI()	NO()		
	En edificios de oficinas y corporativos donde la señal deba ser escuchada en todo el inmueble, se cuenta además con estrobos en los términos de la Norma Técnica que expida la Secretaría para tal efecto, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015 o la que la sustituya.	SI()	NO ()		

Materiales Peligrosos				
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:				
	leberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el	inmueble, las c	uales deberán	
	iderar lo siguiente, conforme a lo señalado en el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referen-			
	Cuenta con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por el responsable del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo.	SI()	NO()	
41	Están adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables.	SI()	NO()	
	Cuenta con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activan el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC.	SI()	NO()	
	Están construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo.	SI()	NO()	
	Cuenta con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC.	SI()	NO()	
	Se almacenan solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados.	SI()	NO()	
	El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas se realiza acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC.	SI()	NO()	

Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC.	SI()	NO()
No se almacenan sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerraduras y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble.	SI()	NO ()
Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no son trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y son etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002 o la que la sustituya.	SI()	NO()
Los materiales combustibles no peligrosos son almacenados en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento están construidos con materiales resistentes al fuego y cuentan con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.	SI()	NO ()
Se evita tener dentro de las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado cualquiera de las plantas venenosas contenidas en el Anexo 4 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()
En caso de contar con materiales peligrosos, se cuenta con un listado de los materiales que se almacenan en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se señala su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI()	NO()

ANEXO 1 CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado el ROPC.

- 1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
- 2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
- 3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
- 4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
- 5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

- 1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.
- 2. Termómetro infrarrojo, de baterías.
- 3. Oxímetro de pulso, de baterías.
- 4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

- 1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.
- 2. Tijeras rectas, 1 pieza.

- 3. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
- 4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.
- 5. Pinzas de disección (Debakey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.
- 6. Pinzas de disección (Debakey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.
- 7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

- 1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
- 2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
- 3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
- 4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
- 5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
- 6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
- 7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
- 8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
- 9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
- 10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
- 11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
- 12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
- 13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
- 14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
- 15. Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.
- 16. Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.
- 17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

- 1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.
- 2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

Misceláneos.

- 1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
- 2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
- 3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).
- 4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
- 5. Lentes de seguridad o careta protectora.
- 6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
- 7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.
- 8. Plumas.
- 9. Libreta u hojas de papel.
- 10. Linterna.
- 11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

No.	Sustancia	No. CAS	Cantidad Umbral (kg)
1.	Acetaldehído	75-07-0	1,200
2.	Ácido nítrico (94.5% por peso o mayor)	7697-37-2	300
3.	Ácido perclórico (Conc. >60% por peso)	7601-90-3	2,300
4.	Ácido peroxiacético (Conc. >60% de Ácido)	79-21-0	500
5.	Acrilonitrilo y Derivados	107-13-1	4,600
6.	Acroleína	107-02-8	70
7.	Alilamina	107-11-9	500
8.	Alquilaluminio	Varios	2,300

9. ter-Amil metil éter (TAME)	994-05-8	4,600
10. Amoniaco en Solución (Conc. > 44% de Amoniaco por peso)	7664-41-7	6,900
11. Amoniaco, anhidro	7664-41-7	4,600
12. Arsina	7784-42-1	50
13. Benceno	71-43-2	4,600
14. Bis (Clorometil) éter	542-88-1	50
15. Bromo	7726-95-6	700
16. 3-Bromapropina (Bromuro de Propargilo)	106-96-7	50
17. Bromuro de hidrógeno	10035-10-6	2,300
18. Bromuro de metilo	74-83-9	1,200
19. 1.3-Butadieno	106-99-0	4,600
20. Butano	106-99-0	4,600
21. Ceteno	463-51-4	50
22. Cianógeno	460-19-5	1,200
23. Cianuro de hidrógeno	74-90-8	500
24. Ciclohexano	110-82-7	4,600
25. Cloro	7782-50-5	700
26. Clorodietilaluminio (Cloruro de Dietil Aluminio)	96-10-6	2,300
27. 1-Cloro-2,4-Dinitrobenceno	97-00-7	2,300
28. Cloroformiato de metilo (Metil Clor Carbonato)	79-22-1	300
29. Clorometil metil éter	107-30-2	300
30. Cloropicrina	76-06-2	300
31. Cloropicrina y bromuro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
32. Cloropicrina y cloruro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
33. Cloruro de acrililo	814-68-6	120
34. Cloruro de alilo	107-05-1	500
35. Cloruro de bromo	13863-41-7	700
36. Cloruro de cianógeno	506-77-4	300
37. Cloruro de hidrógeno	7647-01-0	2,300
38. Cloruro de metacriloilo	920-46-7	70
39. Cloruro de metilo	74-87-3	6,900
40. Cloruro de tionilo	7719-09-7	120
41. Cloruro de vinilo	75-01-4	4,600
42. Cumeno	98-82-8	4,600
43. Diazometano	334-88-3	300
44. Diborano	19287-45-7	50
45. Dicloroacetileno	7572-29-4	120
46. 1,1-Dicloroetano	75-34-3	4,600
47 Diclorosilano	4109-96-0	1,200
48. Dietilcinc	557-20-0	4,600
49. Difluoruro de oxígeno	7783-41-7	50
50. Dimetilamina	124-40-3	1,200
51. Dimetildiclorosilano	75-78-5	500
52. N, N-Dimetilhidracina	57-14-7	500
53. 2,4-Dinitroanilina	97-02-9	2,300
54. Dióxido de azufre	7446-09-5	500
	10049-04-4	
		500
56. Dióxido de nitrógeno	10102-44-0	120
57. Estireno, monómero	100-42-5	4,600
58. Etano	74-84-0	4,600
	75-04-7	3,500
59. Etilamina		4,600
59. Etilamina60. Etilbenceno	100-41-4	
59. Etilamina60. Etilbenceno61. Etilen fluorohidrina	371-62-0	50
 59. Etilamina 60. Etilbenceno 61. Etilen fluorohidrina 62. Etilenimina 	371-62-0 151-56-4	50 500
 59. Etilamina 60. Etilbenceno 61. Etilen fluorohidrina 62. Etilenimina 63. Etileno 	371-62-0 151-56-4 74-85-1	50 500 4,600
 59. Etilamina 60. Etilbenceno 61. Etilen fluorohidrina 62. Etilenimina 63. Etileno 64. Flúor 	371-62-0 151-56-4 74-85-1 7782-41-4	50 500 4,600 500
 59. Etilamina 60. Etilbenceno 61. Etilen fluorohidrina 62. Etilenimina 63. Etileno 	371-62-0 151-56-4 74-85-1	50 500 4,600

	n : /:	675.14.0	50
67.	Fluoruro cianúrico	675-14-9	50
68.	Fluoruro de carbonilo	353-50-4	1,200
69.	Fluoruro de hidrógeno	7664-39-3	500
70.	Fluoruro de perclorilo	7616-94-6	2,300
71.	Formaldehído	50-00-0	500
72.	Fosfina	7803-51-2	50
73.	Fosgeno	75-44-5	50
74.	Furano	110-00-9	300
75.	Gas amargo (Azufroso)	-	4,600
76.	Gas natural	-	4,600
77.	Gasolina	86290-81-5	4,600
78.	Heptano	142-82-5	4,600
79.	Hexafluoroacetona	684-16-2	2,300
80.	Hexafluoruro de selenio	7783-79-1	500
81.	Hexafluoruro de teluro	7783-80-4	120
82.	n-Hexano	110-54-3	4,600
83.	Hidroperóxido de butilo (Terciario)	75-91-2	2,300
84.	Hidroperóxido de cumeno	80-15-9	2,300
85.	Hidroxilamina	7803-49-8	1,200
86.	Hidruro de antimonio	7803-52-3	300
87.	Isocianato de metilo	624-83-9	120
88.	Isopropilamina	75-31-0	2,300
89.	Metaacrilonitrilo	126-98-7	120
90.	Metacrilaldehído (Metil Acroleína)	78-85-3	500
91.	Metacriloiloxietil-Isocianato	30674-80-7	50
91.	Metano Metano	74-82-8	4,600
93.	Metanol	67-56-1	4,600
94.	Metil hidracina	60-34-4	50
95.	Metil mercaptano	74-93-1	2,300
96.	Metil tercbutil éter (MTBE)	1634-04-4	4,600
97.	Metil vinil cetona	78-94-4	50
98.	Metilamina	74-89-5	500
99.	Metiltriclorosilano	75-79-6	300
100.	Niquel carbonilo	13463-39-3	70
101.	Nitrato de celulosa (Conc. >12.6% de Nitrógeno)	9004-70-0	1,200
102.	Nitrato de n-propilo	627-13-4	1,200
103.	Nitrito de etilo	109-95-5	2,300
104.	p-Nitroanilina	100-01-6	2,300
105.	Nitrometano	75-52-5	1,200
106.	Oleum (65% a 80% por peso, Ácido Sulfúrico Fumante)	8014-95-7	500
107.	Oxicloruro de Fósforo	10025-87-3	500
108.	Óxido de etileno	75-21-8	2,300
109.	Óxido nítrico y Óxido de nitrógeno	10102-43-9	120
110.	Ozono	10028-15-6	50
111.	Pentaborano	19624-22-7	50
112.	Pentacarbonilo de hierro	13463-40-6	120
113.	Pentafluoruro de azufre	5714-22-7	120
114.	Pentafluoruro de bromo	7789-30-2	1,200
115.	Pentafluoruro de cloro	13637-63-3	500
116.	Pentano	109-66-0	4,600
117.	Perbenzoato de butilo (Terciario)	614-45-9	3,500
118.	Perclorato de amonio	7790-98-9	3,500
119.	Perclorometil mercaptano	594-42-3	70
120.	Permanganato de amonio	13446-10-1	3,500
121.	Peroxi-di-carbonato de Diisopropilo	105-64-6	3,500
122.	Peróxido de diacetilo (Conc. > 70%)	110-22-5	2,300
123.	Peróxido de dibenzoilo	94-36-0	3,500
124.	Peróxido de dibetilo (Terciario)	110-05-4	2,300
147.	1 crosses de distanto (1 crostano)	110-03-7	2,500

125.	Peróxido de dilauroilo	105-74-8	3,500
126.	Peróxido de hidrógeno (Igual o > 52% por peso)	7722-84-1	3,500
127.	Peróxido de metil etil cetona (Conc. >60%)	1338-23-4	2,300
128.	Propano	74-98-6	4,600
129.	2-Propanol	67-63-0	4,600
130.	Propileno	115-07-1	4,600
131.	Sarin	107-44-8	50
132.	Seleniuro de hidrógeno	7783-07-5	70
133.	Sulfuro de hidrógeno	7783-06-4	700
134.	Tetrafluoroetileno	116-14-3	2,300
135.	Tetrafluorohidrazina	10036-47-2	2,300
136.	Tetrafluoruro de azufre	7783-60-0	120
137.	Tetrametilo de plomo	75-74-1	500
138.	Tetraóxido de di-nitrógeno (Peróxido de nitrógeno)	10544-72-6	120
139.	Tetraóxido de osmio	20816-12-0	50
140.	Tolueno	108-88-3	4,600
141.	Tricloro (Clorometil) silano	1558-25-4	50
142.	Tricloro (Diclorofenil) silano	27137-85-5	1,200
143.	Triclorosilano	10025-78-2	2,300
144.	Tricloruro de boro	10294-34-5	1,200
145.	Tricloruro de fosforo	7719-12-2	500
146.	Trifluorocloroetileno	79-38-9	4,600
147.	Trifluoruro de boro	7637-07-2	120
148.	Trifluoruro de bromo	7787-71-5	6,900
149.	Trifluoruro de cloro	7790-91-2	500
150.	Trifluoruro de nitrógeno	7783-54-2	2,300
151.	Trimetoxisilano	2487-90-3	700
152.	Trióxido de azufre (Anhidro Sulfúrico)	7446-11-9	500
153.	Trióxido de nitrógeno	10544-73-7	120
154.	Turbosina (Gas Avión)	-	4,600
155.	Xileno	1330-20-7	4,600
156.	Yoduro de metilo	74-88-4	3,500

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Sustancia	Volumen
Sustancias en estado gaseoso:	
Ácido Cianhídrico	
Ácido Fluorhídrico - (Fluoruro de Hidrógeno)	
Arsina	
Cloruro de Hidrógeno	
Cloro (1)	
Diborano	
Dióxido de Nitrógeno	
Flúor	1 kg.
Fosgeno	
Hexafluoruro de Telurio	
Óxido Nítrico	
Ozono (2)	
Seleniuro de Hidrógeno	
Tetrafluoruro de Azufre	
Tricloruro de Boro	
Ácido Sulfhídrico	
Amoniaco Anhidro	
Fosfina	10 kg.
Metil Mercaptano	
Trifluoruro de Boro	
Bromuro De Metilo	100 kg.

Etano (3)	
Óxido de Etileno	
Acetileno	
Ácido Sulfhídrico	
Anhídrido Hipocloroso	
Butano (Niso)	
Butadieno	
1-Buteno	500.1
2-Buteno (cis, trans)	500 kg.
Cianógeno	
Ciclobutano	
Ciclopropano	
Cloruro de Metilo	
Cloruro de Vinilo	
Difloruro 1-Cloroetano	
Dimetil Amina	
2,2-Dimetil Propano	
Etano]
Eter Metílico	
Etileno	
Fluoruro de Etilo	
Formaldehido	
Hidrógeno	
Metano	
Metilamina	
2- Metil Propeno	
Propano	
Propileno	
Propino	
Sulfuro de Carbonilo	
Tetrafluoroetileno	
Trifluorocloroetileno	
Trimetil Amina	• .
En el caso de las sustancias en estado gaseoso con cantidad de reporte a partir de 500 k	g., no previstas en
el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C -Temperatura de ebullición < 21.1 °C	
-Presión de vapor > 760 mm Hg	
Butadieno	1,000 kg.
Gas L. P. Comercial (1)	50,000 kg.
Sustancias en estado líquido:	50,000 kg.
Acroleína	
Alil Amina	
Bromuro de Propargilo	
Butil Vinil Eter	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Clorometil Metil Eter	
Cloruro de Metacriloilo	
Dioxolano	1 kg.
Disulfuro de Metilo	1 Ng.
Fluoruro Cianúrico	
Furano	
Isocianato de Metilo	
Metil Hidracina	
Metil Vinil Cetona	
Pentaborano	
Sulfuro de Dimetilo	
Tricloroetil Silano	
1,2, 3, 4 Diepoxibutano	10 kg.
	·

2 Cloroetanol	
Bromo	
Cloruro de Acriloilo	
Isofluorfato	
Mesitileno	
Oxicloruro Fosforoso	
Pentacarbonilo de Fierro	
Propionitrilo	
Pseudocumeno	
Tetracloruro de Titanio	
Tricloro (Clorometil) Silano	
Vinil Norborneno	
2,6 -Diisocianato de Tolueno	
Acetaldehído (3)	
Acetato de Vinilo	
Ácido Nítrico	
Acrilonitrilo	
Alcohol Alilico	
Beta Propiolactona	
Cloro-acetaldehído	
Crotonaldehído	
Disulfuro de Carbono	
Eter Bis - Cloro Metílico	
Hidracina	
Metil Tricloro Silano	100 kg.
Nitrosodimetilamina	100 Kg.
Óxido de Propileno	
Pentacloroetano	
Pentafluoruro de Antimonio	
Perclorometil Mercaptano	
Piperidina	
Propilenimina	
Tetrametilo de Plomo	
Tetranitrometano	
Tricloro Benceno	
Tricloruro de Arsénico	
Trietoxisilano	
Trifluoruro de Boro	
2-Butino	
Cloruro de Etilo	
Etilamina	
3-Metil-1-Buteno	
Metil Etil Eter	500 kg.
Nitrato de Etilo	
Óxido de Etileno	
1-Pentano	
Acetonitrilo	
Benceno (3)	
Cianuro de Bencilo	
Cloroformo	
Cloruro de Benzal Cloruro de Bencilo	1,000 kg.
	-
2, 4-Diisocianato de Tolueno	
Epiclorohidrina	
Isobutironitrilo	
Oxicloruro de Selenio	
Peróxido de Hidrógeno	
Tetracloruro de Carbono (3)	
Tetractilo de Plomo	
Trimetilcloro Silano	

	T
Acetaldehído	
Ácido Cianhídrico	
Amileno (cis, trans)	
Colodión	
Disulfuro de Carbono	
2-Metil-1-Buteno	3,000 kg.
2-Metil-2-Buteno	5,000 kg.
Oxido de Propileno	
Pentano (Niso)	
1-Penteno	
1-Penteno	
Sulfuro de Dimetilo	
2, 4, 6 Trimetil Anilina	
Anilina	
Ciclohexilamina	
Cloruro de Bencen Sulfonilo	
Diclorometil Fenil Silano	
Etilen Diamina	
Forato	
Formaldehido Cianohidrina	
Gas Mostaza; Sinónimo (Sulfato de Bis (2-Cloroetilo)	
Hexacloro Ciclo Pentadieno	
Lactonitrilo	
Mecloretamina	
Metanol	
Oleum	
Percloroetileno (3)	
Sulfato de Dimetilo	
Tiocianato de Etilo	
Tolueno (3)	
Acroleína	}
Alil amina	
Bromuro de Alilo	10,000 kg.
Carbonilo de Níquel	10,000 kg.
Ciclopentano	
Ciclopenteno	
1-Cloro Propileno	
2-Cloro Propileno	
Cloruro de Alilo	
Cloruro de Acetilo	
Cloruro de Propilo (Niso)	
1.1-Dicloroetileno	
Dietilamina	
Dihidropirán	
2.2 Dimetil Butano	
2.3 Dimetil Butano	
2.3-Dimetil 1-Buteno	
2.3-Dimetri 1-Dateno 2.3-Dimetri 2-Buteno	
2-Etil 1-Buteno	
Eter Dietílico	
Eter Vinílico	
Etílico Mercaptano	
Etoxiacetileno	{
Formiato de Etilo	
Formiato de Etilo Formiato de Metilo	
Furano	
Isopreno Isoprenopil Acatilano	
Isopropenil Acetileno	
2-Metil Pentano	}
3-Metil Pentano	

2 Motil 1 Pontono	
2-Metil-1-Penteno	
2-Metil-2-Penteno	
4-Metil-1-Penteno	
4-Metil-2-Penteno	
2-Metil-2-Propanotiol	
Metil Propil Acetilen	
Metil Triclorosilano	
Propil Amina (Niso)	
Propenil Etil Éter	
Tetrahidrofurano	
Triclorosilano	
Vinil Etil Eter	
Vinil Isopropil Eter	
En el caso de las sustancias en estado líquido con cantidad de reporte a partir de 10,000	kg., no previstas
en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición igual o mayor que 21.1 °C	
-Presión de vapor igual o menor que 760 mm Hg	
Acetato de Etilo	
Acetato de Metilo	
Acetato de Vinilo	
Acetona Acetona	
Acrilato de Metilo	
Acrilato de Metilo Acrilonitrilo	
Alcohol Metílico	
Alcohol Etílico	
Benceno	
1-Bromo-2-Buteno	
Butilamina (Niso, sec, ter)	
Ciclohexano	
Ciclohexeno	
Cicloheptano	20,000 kg.
2-Cloro-2-Buteno	20,000 kg.
Cloruro de Butilo (Niso, sec, ter)	
Cloruro de Vinilideno	
Dicloroetano	
Dicloroetileno (cis, trans)	
1,2-Dicloroetileno	
Dimetil Diclorosilano	
1,1 Dimetil Hidracina	
2,3 Dimetil Pentano	
2,4 Dimetil Pentano	
Dimetoxi Metano	
Diisobutileno	
Diisopropilamina	
Dioxolano	
Eter Etil Propílico	
Eter Propílico (Niso)	
Etil Butil Éter	
Etil Ciclobutano	
Etil Ciclopentano	
Etil Diclorosilano	
Etil Metil Cetona	
Etilenimina	
Formiato de Propilo (Niso)	
Fluorobenceno	
1-Hexeno	
2-Hexeno (cis, trans)	
Heptano (Niso y mezclas de isómeros)	
Hepteno	
Перино	

Heptileno	
Heptileno 2-Trans	
1,4-Hexadieno	
Hexano (Niso y mezclas de isómeros)	
Isobutiraldehído	
2-Metil Furano	
Metil Ciclohexano	
Metil Ciclopentano	
Metil Diclopentano	
Metil Diclorosilano	
Metil Éter Propílico	
2-Metil Hexano	
3-Metil Hexano	
Metil Hidracina	
2-Metil-1,3-Pentadieno	
4-Metil-1,3-Pentadieno	
Metil Pirrolidina	
2-Metil Tetrahidrofurano	
Metil Vinil Cetona	
Monóxido de Butadieno	
Nitrato de Etilo	
2,5-Norbornadieno	
Oxido de Butileno	
Oxido de Pentametileno	
1,2-Oxido de Butileno	
Pirrolidina	
Propionaldehído	
Propionato de Metilo	
Propianato de Vinilo	
Trietilamina	
2,2,3-Trimetil Butano	
2,3,3-Trimetil 1-Buteno	
2,3,4-Trimetil 1-Penteno	
2,4,4-Trimetil 2·Penteno	
3,4,4-Trimetil 2-Penteno	
Trimetilelorosilano	
Vinil Isobutil Éter	
1,1 -Dimetil Hidracina	100,000 kg.
Anhídrido Metacrílico	100,000 kg.
Cumeno	
Diclorvos	
Eter Dicloroetílico	
Eter Diglicidílico	
Fenil Dicloro Arsina	
Nevinfos (Fosforin)	
Octametil Difosforamida	
Tricloro Fenil Silano	
Acetato de Propilo (Niso)	
Alcohol Alílico	
Alcohol Desnaturalizado	
Alcohol Propílico (Niso)	
Amilamina (N,sec)	
Bromuro de N-Butilo	
Butirato de Metilo	
Butironitrilo (Niso)	
1,2-Dicloropropano	
2,3-Dimetil Hexano	
2,4-Dimetil Hexano	
P-Dioxano	
Eter Alílico	

Formiato de Isobutilo	
2-Metil-2-Butanol	
2-Metil Butiraldehído	
2-Metil-3-Etil Pentano	
3-Metil-2-Butanotiol	
Metil Metacrilato	
Piperidina	
Piridina	
Propionato de Etilo	
Propionitrilo	
Tetrametilo de Plomo	
2,2,3-Trimetil Pentano	
2,2,4-Trimetil Pentano	
2,3,3-Trimetil Pentano	
Tolueno	
Acetal	
Acetato de Butilo (iso,sec)	
Acetato de Isoamilo	
Acetato de Isopropenilo	
Acetonitrilo	
Acrilato de Isobutilo	
Alcohol Amílico (N,sec)	
Alcohol Butílico (iso,sec,ter)	
Amil Mercaptan	200,00 kg.
Benzotrifluoruro	200,00 kg.
1-Butanol	
Butil Mercaptan (N,sec)	
Butirato de Etilo (Niso)	
Clorobenceno	
Cloruro de Amilo	
Crotonaldehído	
Cumeno	
Dietilectona Dietílico Carbonato	
1,3-Dimetil Butilamina 1,3-Dimetil Ciclohexano	
1,4-Dimetil Ciclohexano (cis, trans Estireno	
Etil Benceno Etil Butilamina	
2-Etil Butiraldehído	
Etil Ciclohexano	
Etilendiamina	
Etileno-Glicol Dietílico Éter	
Ferropenacarbonilo	
Isobromuro de Amilo	
Isoformiato de Amilo	
Metacrilato de Etilo	
Metil Isobutil Cetona	
Metil Propil Cetona	
Nitroetano	
Nitrometano	
Octano (N,iso)	
Octeno (iso)	
1-Octeno	
2-Octeno	
Oxido de Mesitilo	
2,2,5-Trimetil Hexano	
Vinil Triclorosilano	
Xileno (M.O.P)	

Adiponitrilo	
Clordano	
Dibutilftalato	
Dicrotofos (Bidrin)	
Dimetil 4 Ácido Fosfórico	
Dimetilftalato	1,000,000 kg.
Dioctilftalato	
Fosfamidon	
Metil -5- Dimeton	
Nitrobenceno	
Tricloruro Fosforoso	
Gasolinas (1)	
Kerosenas, incluye Naftas y Diafano (1)	10,000 barriles
Sustancias en estado sólido:	
2 Clorofenil Tiourea	
2, 4 Ditiobiuret	
4, 6 Dinitro - Cresol	
Ácido Bencen Arsénico	
Ácido Cloroacético	
Ácido Fluoroacético	1.15~
	1 kg.
Acido Metil-Carbamilo	
Ácido Tiocianico 2-Benzotiánico	
Aldicarb	
Arseniato de Calcio	
Bis Clorometil Cetona	
Bromodiolona	
Carbofurano (Furadán)	
Carbonilos de Cobalto	
Cianuro de Potasio	
Cianuro de Sodio	
Cloroplatinato de Amonio	
Cloruro Crómico	
Cloruro de dicloro benzalkonio	
Cloruro Platinoso	
Cobalto	
Cobalto (2, 2-(1, 2 -Etano)	
Complejo de Organorodio	
Decaborano	
Dicloro xileno	
Difacionona	
Didisocianato de Isoforona	
Dimetil-p-Fenilendiamina	
Dixitoxin	
Endosulfan	
Epn Estereato de Cadmio	
Estricnina Estricnina	
Fenamifos	
Fenil Tiourea	
Fluoroacetamida	
Fósforo (rojo, amarillo y blanco)	
Fósforo de Zinc	
Fosmet	
Hexacloro Naftaleno	
Hidruro de Litio	
Metil Anzifos	
Metil Paration	
Monocrotofos (Azodrín)	
Óxido de Cadmio	
Paraquat	

Paraquat-Metasulfato	
Pentadecilamina	
Pentóxido de Arsénico	
Pentóxido de Fósforo	
Pentóxido de Vanadio	
Pireno	
Piridina, 2 Metil, 5 Vinil	
Seleniato de Sodio	
Sulfato de Estricnina	
Sulfato Taloso	
Sulfato de Tali	
Tetracloruro de Iridio	
Tetracloruro de Platino	
Tetraóxido de Osmio	
Tiosemicarbazida	
Triclorofón	
Trióxido de Azufre	
Acetato de Metoxietilmercurio	10 kg.
Acetato Fenil Mercúrico	10 kg.
Acetato Mercúrico	
Arsenito de Potasio	
Arsenito de l'otasio	
Azida de Sodio	
Bromuro Cianógeno	
Cianuro Potásico de Plata	
Cloruro de Mercurio	
Cloruro de Talio	
Fenol	
Fosfato Etilmercúrico	
Hidroquinona	
Isotiosianato de Metilo	
Lindano	
Malonato Taloso	
Malononitrilo	
Níquel Metálico	
Oxido Mercúrico	
Pentaclorofenol Pentacloruro de Fósforo	
Salcomina	
Selenito de Sodio	
Telurio	
Telurito de Sodio	
Tiosemicarbacida Acetona	
Tricloruro de Galio	
Warfarin	
Ácido Cresílico	
Ácido Selenioso	
Acrilamida	
Carbonato de Talio	100 kg.
Metomil	
Oxido Tálico	
Yoduro Cianógeno	

⁽¹⁾ Se aplica exclusivamente actividades industriales y comerciales.

⁽²⁾ Se aplica exclusivamente actividades donde se realicen procesos de ozonización.

⁽³⁾ En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquéllas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

ANEXO 4. LISTADO FOTOGRÁFICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PLANTAS VENENOSAS

Existe una variedad de plantas las cuales representan un riesgo para las personas dependiendo del grado de toxicidad, a continuación, se en listan las plantas que se evitan en establecimientos educativos.

Fuente: Modificado de Instituto Mexicano del Seguro Social (2010), Requisitos que se deberán considerar en la elaboración de Proyecto, Obra, Equipamiento y Aspectos de Seguridad para la Prestación del Servicio de Guarderías en el Modelo de Atención Esquema Vecinal Comunitario.

Documento disponible en línea: http://siag.imss.gob.mx/instalacionsiag/Guarderias/Ampliacion/2010/ANEXO%204%20%202010.pdf

Secretaría de Gobernación. (2018, Julio 5). Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5530208&fecha=05/07/2018#gsc.tab=0

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
A Agedarach L.	Camelo, cimarrón, granillo,	Sistema nervioso, provoca nauseas, vómito, cólicos, timpanitis,
	lila de china, paraguas chino.	diarrea tialismo intenso, con espuma en la boca, temblores entrecortados y muerte por parálisis cardiaca, las semillas son
		venenosas.



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Brugmansia arbórea.	Floripondio, Floripondio	Produce midriasis, sequedad de mucosas, piel
	sudamericano.	caliente, amnesia.



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Caldium Bicolor.	Begonia, caladu, capote de	Aparato digestivo y sistema nervioso central.
	papagayo, lujito.	



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Cestrum Nocturnum.	Dama de noche, galán, huele de noche.	Sistema nervioso simpático.



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Dieffenbachia SeguineL.	Camilchigui, cochinilla,	Riñones y pulmones.
	espandante, hoja de noche.	



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Digitalis Purpurea L.	Colita de borrego,	Aparato digestivo, cardiovascular y corazón.
	dedalera, digital, digital	
	de Puebla.	



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Dioonedule Lendl.	Chamal, tango, palma de	Aparato respiratorio, dificultad motora de miembros
	macetas, sotol.	hasta parálisis, muerte por paro respiratorio.



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Erythrina Americana.	Alcaparra, colorín, sompatli,	Paraliza músculos esqueléticos e inhibe la transmisión de los
	parencsumi.	impulsos nerviosos con alteración de la acetilcolina, provoca
		dilatación de la pupila y trastornos visuales, hipertensión
		arterial.



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Euphorbia Pulcherrima.	Bandera, bebeta, flor de	Estomatitis, descarnación del epitelio de los labios y de la
	noche buena, flor de	nariz, mucosa bucal presenta focos necróticos y vesículas,
	pascua, flor de santa.	gastroenteritis.



Nombre cientifico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Hedera hélix	Hiedra europea	Trastornos estomacales que pueden derivar en
		gastroenteritis severa.



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Hydrangea Hortensia.	Hortensia.	Trastornos estomacales que pueden derivar en gastroenteritis
		severa.



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Iris.	Iris florentina, lirio blanco,	Gastroenteritis aguda.
	lirio morado iris germánica.	



Nombre cientifico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Lantana cámara	Cinco negritos	Hepatotoxica



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Lingustrum	Trueno.	Somnolencia, inmovilización motora, vómitos, diarrea, dolores
Japonium.		abdominales e irritaciones gástricas severas.



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Narcissus Psendo	Narciso.	Provoca gastroenteritis con convulsiones, temblores, vómitos y
Narcisus.		alteraciones nerviosas.



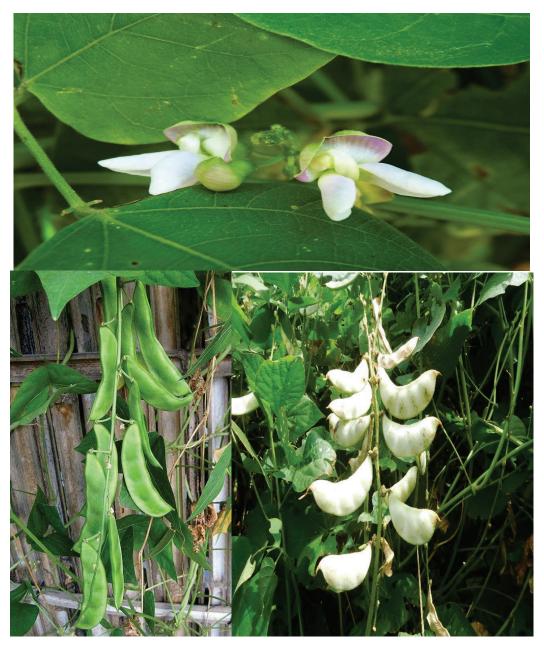
Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Neriumoleander.	Rosa laurel, adelfa.	Síntomas digestivos (náuseas, vómitos y diarreas),
		neurológicos (mareos, cefalea, síncope, convulsiones,
		alucinaciones o visión alterada.



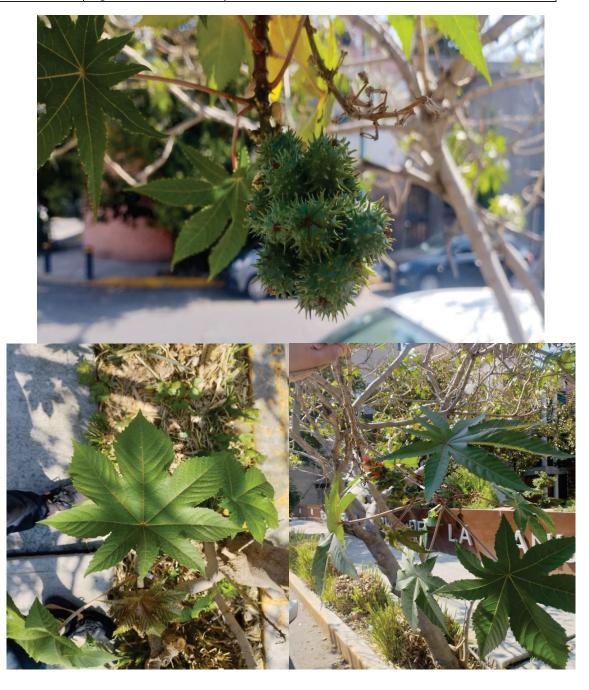
Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Papaner Shreas L.	Ababol, amapola, amapola	Trastornos intestinales graves, excitación nerviosa, anorexia,
	de china.	cólicos, ataxia gastroenteritis, cese de lactancia, deja secuelas
		importantes y finalmente produce la muerte.



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Phaseolus Lunatus L.	Comba, frijol de ratón,	Provoca asfixia tisular consecutiva, convulsiones, inquietud,
	frijolillo, nuet blanco	ansiedad por tomar aire y muerte.



Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Racirus Communis.	Acetuk-va, palma, cristi, higuerilla ricino.	Aparato digestivo y respiratorio, gastroenteritis con hemorragias.



Nombre cientifico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Ranurixulus SPP		Aparato digestivo, la piel, la intoxicación provoca irritaciones
		cutáneas o de las mucosas, ulceraciones, ardor intenso, salivación
		abundante, dolores abdominales, diarreas abundantes, excitación y
		depresión.



Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos	
Solanumpseudocaps	ico. Manzanita del amor.	Alteraciones del ritmo cardiaco, crisis convu	ılsivas.



Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Xanthosoma.	Capote, mafafa,	Aparato digestivo y respiratorio, riñones, pulmones,
	melangas.	incapacidad de hablar, asfixia y muerte.

